



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO – MAGDALENA

cuatro (4) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REF: RAD: 47-245-31-05-001-2012-00114-00 Ejecutivo Laboral
instaurado por JAIRO DE LA CRUZ ESQUIVEL y otros Contra MUNICIPIO
DE EL BANCO MAGDALENA.

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación a las sendas peticiones presentadas por las partes.

DE LAS SOLICITUDES

El apoderado del proceso dentro del proceso de Jairo de la cruz fórmula solicitud de requerimiento a la dirección de embargos del Banco Agrario con la finalidad que indique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con las medidas ordenadas en el plenario; igualmente pide se modifiquen los porcentajes de embargo ordenados y comunicados por la entidades en el oficio No.085 del 12 de marzo de 2021; y, solicita también la apertura del incidente sancionatorio contra director de embargos del Banco Agrario.

Dentro del trámite acumulado se solicita por parte de las viudas de las señoras FERNANDO BARROS GUTIERREZ y JUAN JOSE JARAMILLO VELASQUEZ la entrega de los dineros que reposen en el plenario por concepto de costas judiciales.

Finalmente se cuenta con escrito contentivo de acuerdo suscrito por los doctores FERMIN SANCHEZ NORIEGA y LEON MASON RODRIGUEZ sobre la distribución de los dineros, conviniendo que todos sean entregados y abonados a los proceso del Dr. Sánchez Noriega.

Concretadas la peticiones se precede por el despacho a resolver cada una de ellas previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Frente a la solicitud de modificación de los porcentajes de embargo, indicados en oficio No.085 del 12 de marzo de 2021, encuentra el despacho que la misma resulta improcedente atendiendo que revisada foliatura se tiene que esta comunicación encuentra sustento en el

calendado datados del 8 de marzo de 2021, decisión que fue objeto de reparo alguno y que se encuentra debidamente ejecutoriada por lo que proveer algún punto frente a lo consignado en el mentado calendario resulta extemporáneo máxime si se tiene que la misma se ajusta a la normatividad vigente, por lo que la misma será despachada desfavorable, ateniéndose el despacho a lo decidido en el auto de fecha 8 de marzo de 2021.

En lo que se refiriere a las solicitudes de requerimiento y apertura de incidente sancionatoria al director de embargos del Banco Agrario, se evidencia que, antes de aperturar la trámite incidental se ordenará que por secretaria, se remita oficio a este funcionario, para que explique los motivos por los cuales no se está dando cumplimiento a la medida ordenada por el despacho y comunicada en el oficio No.085 del 12 de marzo de 2021, concediéndose un término de 10 días contados a partir del recibido de la misiva para que se pronuncie, finalizados el plazo se proveerá lo que en derecho corresponda a la iniciación o no del incidente sancionatorio.

2.- Se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales, viudas de las señoras FERNANDO BARROS GUTIERREZ y JUAN JOSE JARAMILLO VELASQUEZ, lado de lo anterior, se presentó por los doctores FERMIN SANCHEZ NORIEGA y LEON MASON RODRIGUEZ escrito sobre la distribución de los dineros, conviniendo que todos sean entregados y abonados a los proceso del Dr. Sánchez Noriega.

Para proveer sobre esta se tiene que, revisada la plataforma de depósitos judiciales reposan a ordenes de este proceso y pendiente de pago solo el título judicial 442200000061209 por la suma de \$76.117.631,38. Como quiera que el distinguido con el consecutivo 442200000061176 por \$28.785.203,84 conforme se indicó en la parte considerativa del calendario dictado el 11 de marzo de 2024, se indicó que este seria tendido para cubrir la obligación dentro del proceso instaurado por Niver Ragel Alfaro (rad. 2015 00052 00), una vez sea decida la liquidación del crédito presentada en el mismo.

Al revisar los expedientes halla la instancia lo siguiente:

Al doctor LEON MASON RODRIGUEZ, dentro de los procesos instaurado por los señores FERNANDO BARROS GUTIERREZ (rad. 2012 00189 00) y JUAN JOSE JARAMILLO VELASQUEZ (rad. 2017 00142 00), le fue revocada la facultad para recibir, por lo que no puede este disponer de los dineros al no estar facultado para ellos; aunado a ello se vislumbra que en estos procesos solo se encuentra insoluta la obligación en torno a las costas procesales, la cuales conforme lo decidido en el datado fechado 25 de octubre de 2023 dictado por el H. Tribunal Superior de Santa Marta en su Sala de Decisión Laboral al desatar un recurso formulado dentro de este plenario en el cual se indica que las costas y agencias en derecho

hacen parte de la condena impuesta en la sentencia, puede ser canceladas con los dineros recaudados en el trámite ejecutivo, por lo que se ordenara el fraccionamiento del título judicial 442200000061209 por la suma de \$76.117.631,38 y la entrega de las sumas que por este concepto corresponda dentro de los procesos mencionados y al ser las sumas que hacían falta para cubrir la totalidad de la obligación perseguida, consecuentemente se darán por terminados estos procesos por pago total de la obligación, es importante indicar que las sumas serán entregadas a las solicitantes.

Puestas en este estadio las cosas, se tiene que dentro del proceso de FERNANDO BARROS GUTIERREZ (rad. 2012 00189 00) se encuentra pendiente de cancelar la suma de \$2.971.896 y en el instaurado por JUAN JOSE JARAMILLO VELASQUEZ (rad. 2017 00142 00) se adeudan aún \$4.927.475, por lo que el título judicial 442200000061209 por la suma de \$76.117.631,38 al realizar las operaciones aritméticas deberá ser fraccionado en tres porciones, una por \$2.971.896, otra por \$4.927.475 y una última de \$68.218.260, siendo entregada esta suma final al Dr. Fermín Sánchez Noriega, quien funge como abogado de varios procesos acumulados en esta demanda, solicitándosele que informe a cuál de ellos será abonado el monto a entregar, tal y como ha sido consignado en los acuerdos que reposan en el expediente, previo fraccionamiento.

El apoderado renuncia a términos del auto que aprueba la presente entrega, a lo cual se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a solicitud de modificación de los porcentajes de embargo, indicados en oficio No.085 del 12 de marzo de 2021, estándose el despacho a lo resulto en el calendado dictado el 8 de marzo de 2021, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordenará que por secretaria, se remita oficio con destino al director de embargos del Banco Agrario, para que explique los motivos por los cuales no se está dando cumplimiento a la medida ordenada por el despacho y comunicada en el oficio No.085 del 12 de marzo de 2021, concediéndose un término de 10 días contados a partir del recibido de la misiva para que se pronuncie, finalizados el plazo se proveerá lo que en derecho corresponda a la iniciación o no del incidente sancionatorio conforme lo dicho en precedencia.

TERCERO: Por secretaria FRACCIONESE el título No. 442200000061209 por la suma de \$76.117.631,38 al realizar las operaciones aritméticas deberá ser fraccionado en tres porciones, una por \$2.971.896, otra por \$4.927.475 y una última de \$68.218.260, que será entregados los dos primeros para los procesos de FERNANDO BARROS GUTIERREZ (rad.

2012 00189 00, a Amparo Rojas de Barros c.c. 39.010.476) y JUAN JOSE JARAMILLO VELASQUEZ (rad. 2017 00142 00, a Luz Mery Herrera Torres c.c. 39.011.019) contra El Municipio de El Banco Magdalena, con lo cual se cumple íntegramente con la obligación; y el de \$68.218.260, deber ser entregado al Dr. Fermín Sánchez Noriega, quien funge como abogado de varios procesos acumulados en esta demanda, solicitándosele que informe a cuál de ellos será abonado el monto a entregar, todo ello forme lo dicho en precedencia.

CUARTO: DAR POR TERMINADO los proceso 47.245.31.05.001.2012.00189.00 instaurado por FERNANDO BARROS GUTIERREZ y 47.245.31.05.001.2017.00142.00 instaurado por JUAN JOSE JARAMILLO VELASQUEZ por pago total de la obligación, conforme las motivaciones dadas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia levantasen las medias cautelares decretadas dentro de estos procesos y archívense las diligencias.

SEXTO: Téngase por renunciado el término de ejecutoria del presente auto, por ser favorables a lo solicitado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 229db6c8290b85061950982f27b7f84436e59949709576b4fa40e6d244b7404f
Documento generado en 04/04/2024 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>